

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO,
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA -
"ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL".-**

1.- La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de la Compañía Anónima denominada "Electro Ecuatoriana Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se otorgó el 16 de Abril de 1973, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez; aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 3441 de 1 de Junio de 1973.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 1443, Tomo 104, el 29 de Junio de 1973.

2.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el Econ. Cristóbal Flores M., en su calidad de Presidente; y, el Ing. Pablo Mager, en su calidad de Gerente General de "Electro Ecuatoriana S.A.C.I.". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y suiza el segundo; domiciliados en Quito.

3.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha en que la escritura pública de 16 de Abril de 1973 se inscriba en el Registro Mercantil.

4.- El capital social ha sido aumentado en la cantidad de tres millones - quinientos mil sures, con lo cual el capital se eleva a la suma de **SEIS MILLONES DE SUCRES**; la suma aumentada se la paga íntegramente de la siguiente manera: en dividendos no repartidos la suma de un millón de sures; en reservas especiales, un millón doscientos mil sures; - por superávit, **sesenta y nueve mil ochocientos setenta y un sures, - veinte y ocho centavos**; en efectivo, **un millón doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho sures con setenta y dos centavos**.

5.- En virtud del aumento de capital se reforma el ARTICULO CUARTO de los estatutos, que dirá: "Capital Social.- Es de **SEIS MILLONES DE SUCRES**. Se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se divide en seis mil - acciones ordinarias, de mil sures cada una, nominativas, numeradas del cero cero cero uno al seis mil.-Las acciones constarán en títulos que pueden contener una o varias acciones emitidas con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o a falta de éste último, de uno de los Gerentes".

- 2 -

6.- Se reforman los siguientes artículos referentes a la administración y representación legal: ARTICULO SEPTIMO: Organismos, funcionarios y administración.-La Compañía tendrá los siguientes organismos y funcionarios: Junta General, Directorio Presidente, Gerente General y Gerentes. La administración estará confiada al Gerente General y los Gerentes, en este mismo orden jerárquico.-ARTICULO DECIMO TERCERO: Representación de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y a los Gerentes, e a sus respectivos subrogantes en caso de ausencia de alguno de ellos. Los representantes legales, para obligar a la Compañía, aún para girar cheques, deberán actuar de consuno dos de ellos entre sí o con una - cualquiera de los funcionarios, autorizados para ese objeto por el Directorio. Para adquirir bienes raíces por cuenta de la Compañía, e para enajenar, hipotecar o constituir gravámen de cualquier naturaleza sobre los bienes raíces de ésta, se requerirá además autorización del Directorio.-ARTICULO DECIMO CUARTO: Directorio.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y por cuatro Directores principales elegidos por la Junta General de Accionistas. El Directorio podrá nombrar Directores alternos en número igual al de los principales, los cuales reemplazarán a éstos en caso de falta. Los Directores principales durarán dos años en sus funciones, y los alternos, el tiempo que dure el Directorio que los nombre. Para ser Director no se requiere la calidad de Accionista. Corresponde a los Directores, principales o alternos, subrogar en orden de nombramiento, al Presidente, cuando éste falta, subrogación que se verificará mediante una simple comunicación escrita, la misma que una vez inscrita en el Registro Mercantil, constituirá suficiente documento para legitimar la personería del subrogante. Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la Compañía, a menos que el Directorio designe un Secretario ad-hoc.-ARTICULO DECIMO QUINTO: Directorio.-Atribuciones. Corresponde al Directorio: Uno. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. Dos. Orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera de la Compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y funcionamiento de la misma. Tres. Resolver el establecimiento de nuevas sucursales y agencias y suprimirlas.-Cuatro. Designar y remover al Gerente General y a los Gerentes, determinando el o los establecimientos donde deben ejercer sus cargos y señalarles sus reenumeraciones; y, designar a las personas que deban subrogarlos en caso de falta, fijando también las facultades, obligaciones y remuneraciones a los subrogantes.-Cinco. Designar y remover a los Subgerentes, determinando sus

- 3 -

funciones y el establecimiento donde deben ejercer sus cargos, y señalarles sus remuneraciones.-Seis. Designar Directores alternos, en número igual al de los principales y removerlos.-Siete. Designar apoderados especiales de la Compañía, fijando los términos de los poderes y las remuneraciones y removerlos.-Ocho. Autorizar a los administradores la adquisición de bienes raíces por cuenta de la Compañía, o la venta, hipoteca o constitución de cualquier gravámen, sobre los bienes raíces de ésta.-Nueve. Autorizar a los funcionarios de la Compañía que estime conveniente para que de consumo con uno cualquiera de los representantes legales actúen a nombre de la Compañía en los asuntos que expresamente se les determine.-Diez. Conceder licencia a sus propios miembros.-Once. Resolver cualquier asunto que le sea sometido a consideración, y que no sea potestativo de la Junta General.-Doce. Dictar, reformar o revocar los reglamentos que crea del caso.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Presidente. Para ser Presidente se requiere la calidad de accionista o representante legal de una persona jurídica accionista. El ejercicio del cargo durará dos años y cabrá la reelección indefinida. Le corresponde: Uno: Asumir la Gerencia General de la Compañía, con los deberes y atribuciones inherentes a ese cargo, cuando el Directorio lo resuelve.-Dos. Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio; presidirlas y legalizar las actas con su firma, que irá junto con la del Secretario.-Tres. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas de Junta General, de Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-Cuatro. Presentar a la Junta General Ordinaria el informe y el balance anual y las proposiciones para la distribución de utilidades.-Cinco. Suscribir las acciones, los títulos representativos de partes beneficiarias y de obligaciones, así como los respectivos traspasos junto con el Gerente General, o a falta de éste, con uno de los Gerentes.-Seis. Designar y remover al Secretario de la Compañía o a la persona que, por ausencia temporal de éste, debe reemplazarlo, así como fijar sus remuneraciones.-Siete. Motificar al Comisario Suplente para que asuma las funciones del principal, a falta de éste.-Ocho. Vigilar que sean cumplidas la Ley, los estatutos, las disposiciones de la Junta General, del Directorio y los reglamentos.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Gerente General.-Habrá un Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de accionista. Son sus atribuciones y deberes: Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con sujeción al Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.-Dos. Convocar a Juntas Generales, y en especial cuando reconozca que el capital social ha dis-

- 4 -

minuido. Antes de hacer tal convocatoria deberá advertírselo al Presidente, por escrito.-Tres. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.-Cuatro. Cuidar bajo su responsabilidad que la contabilidad de la firma sea debidamente llevada, de conformidad con la Ley y las normas establecidas por el Directorio.-Cinco. Verificar la exactitud de los balances consolidados trimestrales y someterlos a consideración del Presidente y de los Directores, dentro de los treinta días posteriores al último de cada trimestre.-Seis. Entregar anualmente al Comisario y a la Junta General, por intermedio del Presidente, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de las cuentas de Ganancias y pérdidas.-Siete. Controlar la administración de toda la Compañía.-Ocho. Designar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, excepto a los Gerentes, a los Subgerentes, a los apoderados y al Secretario.-Nueve. Responder por los valores, dinero, archivos y demás bienes de la Compañía.-Diez. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.-ARTICULO DECIMO NOVENO: De los Gerentes.-Habrá Gerentes de la Compañía en el número que el Directorio estime necesario, quienes durarán dos años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Gerente no se requiere la calidad de accionista. Son sus atribuciones y deberes: Uno. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con sujeción al Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.-Dos. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Gerente General.-Tres. Cuidar que la contabilidad del establecimiento a su cargo sea debidamente llevado, de conformidad con la Ley, los reglamentos y las normas establecidas por el Directorio.-Cuatro. Designar y remover, de acuerdo con el Gerente General, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, excepto a los otros Gerentes, a los Subgerentes, a los apoderados y al Secretario.-Cinco. Responder por los valores, dinero, archivos y demás bienes del establecimiento a su cargo.

7.- Además se aumentan los siguientes artículos: ARTICULO VIGESIMO: De los Subgerentes.- Los Subgerentes los nombrará el Directorio en el número que crea conveniente. No tendrán la representación legal de la Compañía sino en las ocasiones que, por resolución del Directorio, subroguen a los Gerentes. Se les autoriza a que de consuno con uno de los representantes legales de la Compañía, giren cheques e intervengan en todo acto o contrato que pueda obligar a ésta. Sus demás facultades y

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

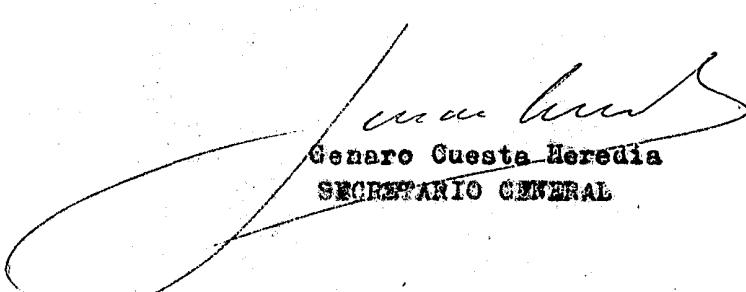
28

-5-

obligaciones como asistentes de los Gerentes las establecerá el Directorio.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Firmas autorizadas.-Además de los Subgerentes habrán funcionarios designados por el Directorio en el número que éste estime conveniente, quienes firmarán conjuntamente con uno de los representantes legales en los casos o para los objetos que el Directorio determine expresamente a cada uno de ellos.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 3 de Julio de 1973.


Genaro Cuesta Heredia
SECRETARIO GENERAL

DJ.
RSV.
319.